

Existe un error en el Puesto número 31 de Agente de Policía Local en lo referente al turno B (turnicidad) dado que el decimal resultante del cálculo para la adecuación del sistema futuro con el actual está por debajo de 5 y por ende, se debe aplicar en su mitad inferior, lo que supone que el Agente de Policía Local B tenga 200 puntos y no 201 como aparecía en ese primer informe.

También hay que modificar en la propuesta, en lo referente al puesto número 30: Oficial de Policía Local quedando del siguiente modo:

Puesto número 30: Oficial de Policía Local que se desglosará del siguiente modo:

- a) Oficial de Policía Local A con 200 puntos y una dotación de 3 puestos.
- b) Oficial de Policía Local B con 220 puntos y una dotación de 17 puestos.
- c) Oficial de Policía Local C con 225 puntos y una dotación de 2 puestos. d)

Se comete el mismo error en lo que respecta a los puntos del oficial de Policía Local B, debiendo ser un total de 220 puntos y no 221 al tratarse de un decimal en el rango inferior.

En este caso también se ha tenido una apreciación errónea en el número de oficiales con categoría A, dado que no se tuvo en cuenta erróneamente otro oficial que ejercía sus labores en turno de mañana en el grupo de Investigación.

En lo que respecta al puesto de Agente de Movilidad, en la modalidad tipo B ocurre lo mismo que lo dispuesto en los párrafos precedentes relativo a los puntos, debiendo ser un total de 185 puntos y no de 186 relativo a decimal y su aplicación en la mitad inferior.

Dichos pronunciamientos suponen un error material y simplemente aritmético dado que en los fundamentos del informe, en lo referente a la traducción del futuro sistema al actual, se hace alusión a dichas cantidades y la imposibilidad de aplicación del decimal.

[...]

En virtud de cuanto antecede, y a tenor de lo estipulado en el Art. 84 del Reglamento de Gobierno y Administración se evacua informe desde la dirección del área de función pública y por ende se

PROPONE:

Único.- En base a lo expuesto se proceda a la modificación, no solo de los puestos dispuestos en el primer informe, sino de los siguientes puestos de trabajo de la actual RPT de la CAM publicada en BOME 5927 de 4 de enero de 2022:

1) Puesto número 102: Oficial de Electromecánica con régimen jurídico de funcionario que se desglosará del siguiente modo:

- a. Oficial de Electromecánica tipo A con 170 puntos y una dotación de 1 puesto.
- b. Oficial de Electromecánica tipo B con 190 puntos y una dotación de 6 puestos.

El resto de puestos quedarán invariables, siendo necesaria para su modificación un futuro proceso de modificación de la RPT para su alteración atendiendo a nuevas circunstancias como ascensos u ocupación de los mismos.

A lo que mi juicio se entiende, declinando este informe ante otro mejor fundado”.

Sexto.- Tras el debate y deliberación, se concluye la aprobación de la turnicidad de determinados puestos del servicio de Aguas Potables al considerar que alguno de sus integrantes se encuentran en la misma situación fáctica que el agente de Policía Local reclamante, en aras a evitar perjuicios innecesarios y reclamaciones judiciales a la CAM.

Séptimo.- Tras la negociación realizada, se evacua informe por parte de la Jefatura de Sección de Retribuciones de la CAM, habida cuenta que la alteración de la RPT supondrá un incremento retributivo de determinados puestos de trabajo, debiendo estar prevista esta consideración en los Presupuestos de la Ciudad para el año 2025, informando lo que sigue:

[...]

SEPTIMO: En virtud de lo anterior, en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2025 se generaron dos partidas presupuestarias para hacer frente al gasto que generaría el abono de la turnicidad a aquellos funcionarios que se determine en la Mesa General de Negociación para los funcionarios de la CAM, estas partidas presupuestarias son las siguientes:

Partida	03 92002 48900	Aplicación VPT	1.800.000 €
Partida	03/13200/15201	Turnicidad Policía Local.	500.000 €

En resumen, la Técnico que suscribe informa que existen dos partidas presupuestarias previstas para hacer frente al gasto económico que genere la aplicación del abono de la turnicidad para aquellos funcionarios que se determine por el órgano competente.

Octavo.- Se insta a que se evacue informe de la Intervención General donde ponga de relieve las posibilidades jurídicas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para que se lleve a efecto una modificación de RPT que implique incremento retributivo y su afectación a la masa salarial y los límites establecidos mediante legislación nacional, disponiendo que:

“Atendiendo a la Sentencia 37/2023 del juzgado Contencioso. Administrativo Nº2 de Melilla, dentro de las actuaciones judiciales correspondientes al Procedimiento Abreviado 35/2022, por parte de la administración se decide proceder en ejecución de Sentencia a la “alteración del complemento específico de determinados puestos de trabajo por Sentencia Judicial nº 37/2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, y cuyo pronunciamiento se hace extensible al resto de empleados públicos que se encuentren en la misma situación en aras a evitar una situación discriminatoria y un aluvión de reclamaciones judiciales”.

Sentado lo anterior, se propone incluir en el complemento específico el servicio de turnicidad. La cual estaría amparada por la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, actualmente en vigor citada anteriormente y que se reitera en el presente apartado por ser el “nudo gordiano” del presente expediente:

19.7 LPGE: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”

Así, se exceptúan por tanto del cómputo de la limitación del incremento salarial, aquellas adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles, y que se produzcan por la adecuación retributiva al